



ECLAC

Comisión Económica para América Latina y el Caribe



América Latina y el Caribe frente al Cambio Climático: El papel del “Acuerdo de Escazú”

Unidad de Políticas para el Desarrollo Sostenible
División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos

7 de octubre de 2019



ECLAC

2019: un año clave para el desarrollo sostenible y la acción climática



HIGH-LEVEL POLITICAL FORUM ON SUSTAINABLE DEVELOPMENT

- ▶ Julio 2019: primera revisión ODS 4, 8, 10, 13 y 16 + 17



SDG SUMMIT 2019

- ▶ 24-25 de septiembre de 2019



CLIMATE SUMMIT 2019



A RACE WE CAN WIN

- ▶ 23 de septiembre de 2019

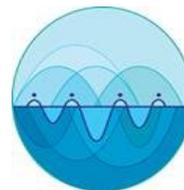


- 26 de septiembre
- 11 y 12 de octubre



MIDTERM REVIEW VIENNA PROGRAMME OF ACTION FOR LANDLOCKED DEVELOPING COUNTRIES 2019

- ▶ 11 y 12 de junio de 2019



ISLAND VOICES | SAMOA Pathway Midterm Review GLOBAL CHOICES

- ▶ 27 de septiembre de 2019



- ▶ 2-13 de diciembre de 2019
- ▶ 9-10 de octubre (PreCOP)



XXII Foro de Ministros de Ambiente de ALC Intersesional, 5 y 6 de noviembre



Principio 10 de la Declaración sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Rio 1992)

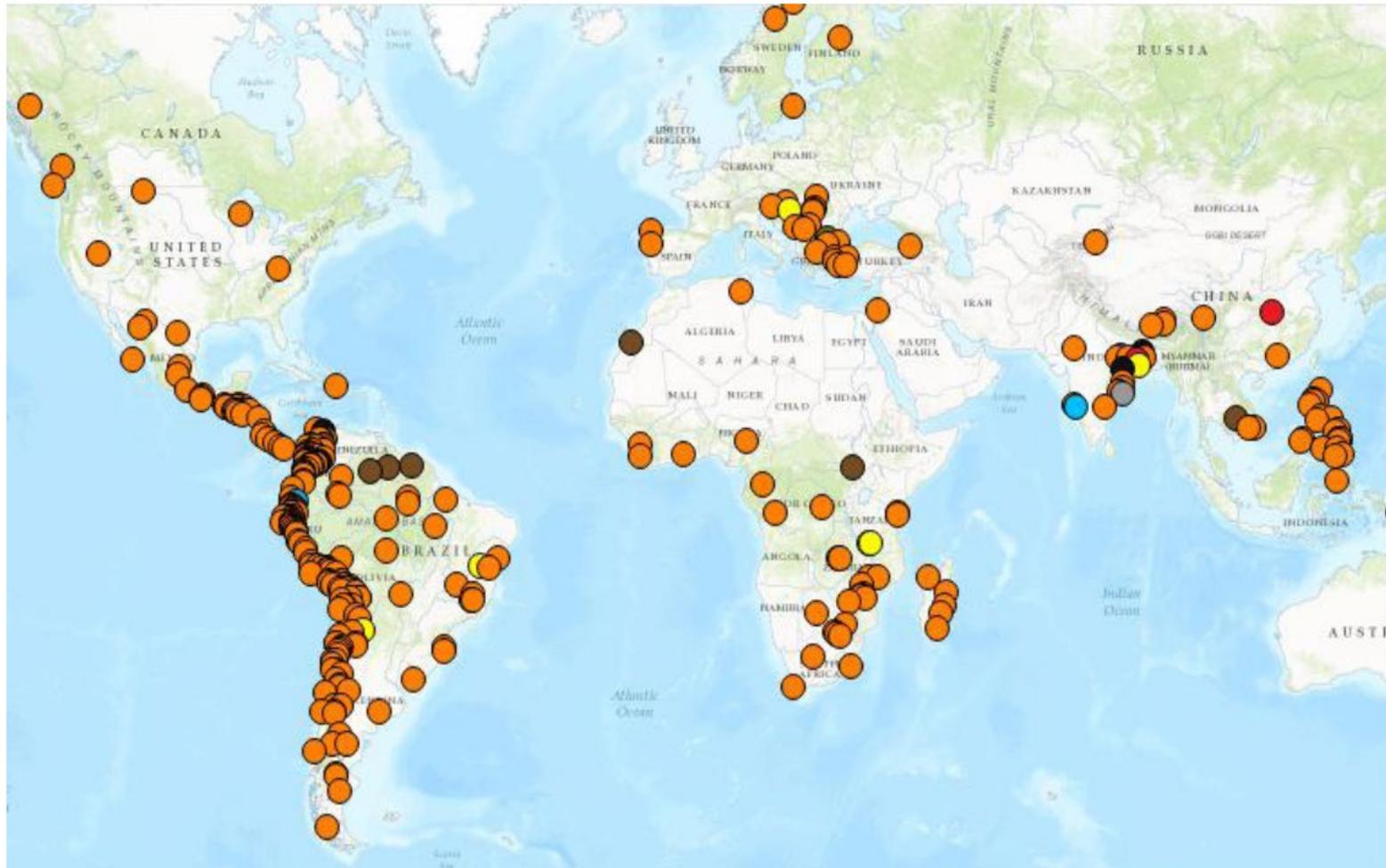
1. “El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la **participación** de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.
2. En el plano nacional, toda persona deberá tener **acceso adecuado a la información** sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como **la oportunidad de participar** en los procesos de adopción de decisiones.
3. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la **participación** de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse **acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos**, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992

¿Por qué es importante el Principio 10?

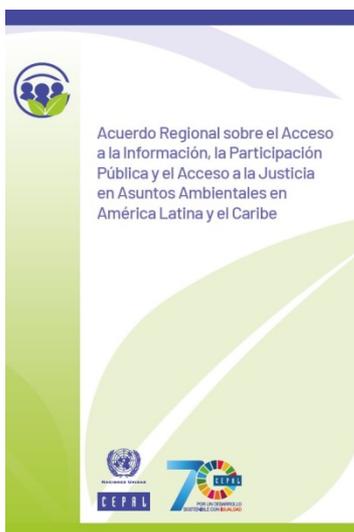
1. El medio ambiente: bien público y derecho fundamental
2. Carácter especial de los asuntos ambientales
 1. Inexistencia de fronteras
 2. Dificultades en la restauración / daños irreversibles
 3. Inmediatez y urgencia
 4. Interés público superior / intereses difusos
 5. Fallas de mercado y política / asimetrías de información, herramientas y poder
 6. Dificultades en la determinación de responsabilidades
 7. Materia altamente técnica
 8. Grupos vulnerables

Creciente número de conflictos socioambientales



Fuente: <http://ejatlas.org/>

Acuerdo de Escazú:



Adoptado en Escazú (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018
Abierto a firma en AGNU el 27 de septiembre de 2018

- **Único tratado emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20)**
- **Primer tratado regional ambiental de América Latina y el Caribe**
- **Primer tratado en el mundo en contener disposiciones vinculantes de defensores de derechos humanos en asuntos ambientales**
- **Primer tratado concluido bajo los auspicios de la CEPAL**

Abierto a los 33 países de América Latina y el Caribe

21 países ya lo han firmado

11 ratificaciones para entrada en vigor

6 países lo han ratificado





Aspectos a destacar de la negociación del Acuerdo de Escazú

- ▶ **Proceso abierto y convocante:** De 10 países en Río+20 a 24 países en la adopción. Observadores.
- ▶ Activa participación de los países del **Caribe**
- ▶ **Proceso participativo:** Mecanismo público regional que permite a todos los interesados recibir información periódica. Participación abierta en todas las reuniones. Trasmisión en vivo de las reuniones. Representantes electos del Público
- ▶ **Proceso reconocido internacionalmente y valorado:** CELAC, CELAC-UE, Período de Sesiones de CEPAL, Foro de Ministros del Medio Ambiente, Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, Relatores especiales de Naciones Unidas sobre derechos humanos, Parlamento Andino, etc.
- ▶ **Fortalecimiento de capacidades y cooperación:** Un elemento central que avanzó en paralelo con la negociación
- ▶ **Reconocimiento de los notables progresos y de los desafíos pendientes**



UNITED NATIONS

ECLAC

Elementos centrales contenidos en el Acuerdo Regional



- ▶ Vínculo derechos humanos y protección del medio ambiente.
- ▶ Expresión concreta del objetivo último de la Agenda 2030: No dejar a nadie atrás. Establece medidas específicas en favor de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, y busca superar barreras al ejercicio de los derechos de acceso y prevenir toda forma de discriminación.
- ▶ Interrelación e interconexión de los derechos de acceso (información, participación y justicia)
- ▶ Establece obligaciones internas a los Estados y crea un estándar común para la implementación basado en la cooperación y fortalecimiento de capacidades.
- ▶ Primer tratado vinculante en el mundo en proteger específicamente a los defensores ambientales.
- ▶ Centralidad en el fortalecimiento de capacidades y cooperación.

Estructura del Acuerdo Regional



Primera parte

- Preámbulo
- Objetivo
- Definiciones
- Principios

Parte operativa

- Disposiciones generales (art. 4)

Primer pilar

Acceso a la información ambiental (art. 5 y 6)

Segundo pilar

Participación en procesos de toma de decisiones ambientales (art. 7)

Tercer pilar

Acceso a la justicia (art. 8)

Cuarto pilar

Defensores de DDHH ambientales (art. 9)

Fortalecimiento de capacidades y cooperación (art. 10 y 11) y centro de intercambio (art. 12)

Implementación, seguimiento y evaluación

Recursos

Reglas de procedimiento

Marco institucional

Disposiciones finales



UNITED NATIONS

ECLAC

Objetivo

- ▶ El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la **implementación** plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de **acceso a la información** ambiental, **participación pública** en los procesos de toma de decisiones ambientales y **acceso a la justicia** en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la **cooperación**, contribuyendo a la protección del **derecho** de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un **medio ambiente sano y al desarrollo sostenible**.
-

Principios



- ▶ Igualdad y no discriminación
- ▶ **Transparencia y rendición de cuentas**
- ▶ **No regresión y progresividad**
- ▶ Buena fe
- ▶ Principio preventivo
- ▶ Principio precautorio
- ▶ Equidad intergeneracional
- ▶ **Máxima publicidad**
- ▶ Soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales
- ▶ Igualdad soberana de los Estados
- ▶ *Pro persona*

Disposiciones generales

- ▶ Derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano
- ▶ Obligación de velar por que los derechos reconocidos en el Acuerdo sean libremente ejercidos
- ▶ Adopción de medidas legislativas, reglamentarias, administrativas u otras para garantizar la implementación del Acuerdo
- ▶ Información al público para facilitar la adquisición de conocimiento respecto de los derechos de acceso
- ▶ Deber de orientación y asistencia al público, en especial a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad
- ▶ Reconocimiento, protección y entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente
- ▶ **No afectación de otros derechos y garantías más favorables ni impedimentos para otorgar un acceso más amplio (piso y no techo)**
- ▶ Interpretación más favorable al pleno goce y respeto de los derechos de acceso
- ▶ **Uso de nuevas tecnologías y datos abiertos en los diversos idiomas usados en el país; asegurando que su uso no genere restricciones o discriminaciones**
- ▶ Promoción en otros foros internacionales



Acceso a la información ambiental

- ▶ **Accesibilidad de la información ambiental: máxima publicidad** (posesión, control o custodia; sin mencionar interés o razón)
 - ▶ Denegación del acceso a la información ambiental: **régimen de excepciones** (interpretación restrictiva)
 - ▶ **Condiciones** aplicables para la **entrega de información ambiental** (formatos, plazos, costos)
 - ▶ Mecanismos de **revisión independientes**
 - ▶ **Generación y divulgación de la información ambiental** (SIA, RETC, sistemas de alerta temprana, EDA, consumidores, concesiones, reportes sostenibilidad privados)
-



Participación en procesos de toma de decisiones ambientales



- ▶ Deber de asegurar el derecho de participación del público en los procesos de toma de decisiones ambientales – participación abierta e inclusiva
 - ▶ Mecanismos
 - ▶ Promoción
 - ▶ Etapas iniciales
 - ▶ **Información necesaria y a través de medios apropiados**
 - ▶ Plazos razonables
 - ▶ Debida consideración de observaciones
 - ▶ **Difusión de las decisiones**
 - ▶ Condiciones propicias
 - ▶ Consideración especial de personas y grupos en situación de vulnerabilidad
 - ▶ Medidas afirmativas para público directamente afectado
- ▶ Promoción de la participación del público en foros y negociaciones internacionales.

Acceso a la justicia



- ▶ Deber de garantizar el derecho a acceder a la justicia de acuerdo con las garantías del debido proceso
 - ▶ Órganos con acceso a conocimientos especializados
 - ▶ Procedimientos efectivos, imparciales y sin costos prohibitivos
 - ▶ **Legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente**, de conformidad con legislación nacional
 - ▶ Medidas cautelares y provisionales y mecanismos de ejecución y cumplimiento oportuno de decisiones
 - ▶ **Medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental** (inversión de la carga de la prueba y carga dinámica de la prueba, cuando corresponda)
 - ▶ Mecanismos de reparación
 - ▶ Medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho
 - ▶ Medios de divulgación del derecho y procedimientos para hacerlo efectivo
 - ▶ Instancias para recurrir (judiciales y administrativas):
 - ▶ **Mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas**
 - ▶ Uso de la interpretación o la traducción de idiomas cuando sea necesario para el ejercicio del derecho
- ▶ Consideración especial de personas y grupos en situación de vulnerabilidad
- ▶ Decisiones y fundamentación consignadas por escrito
- ▶ Mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales, en los casos que proceda



ECLAC



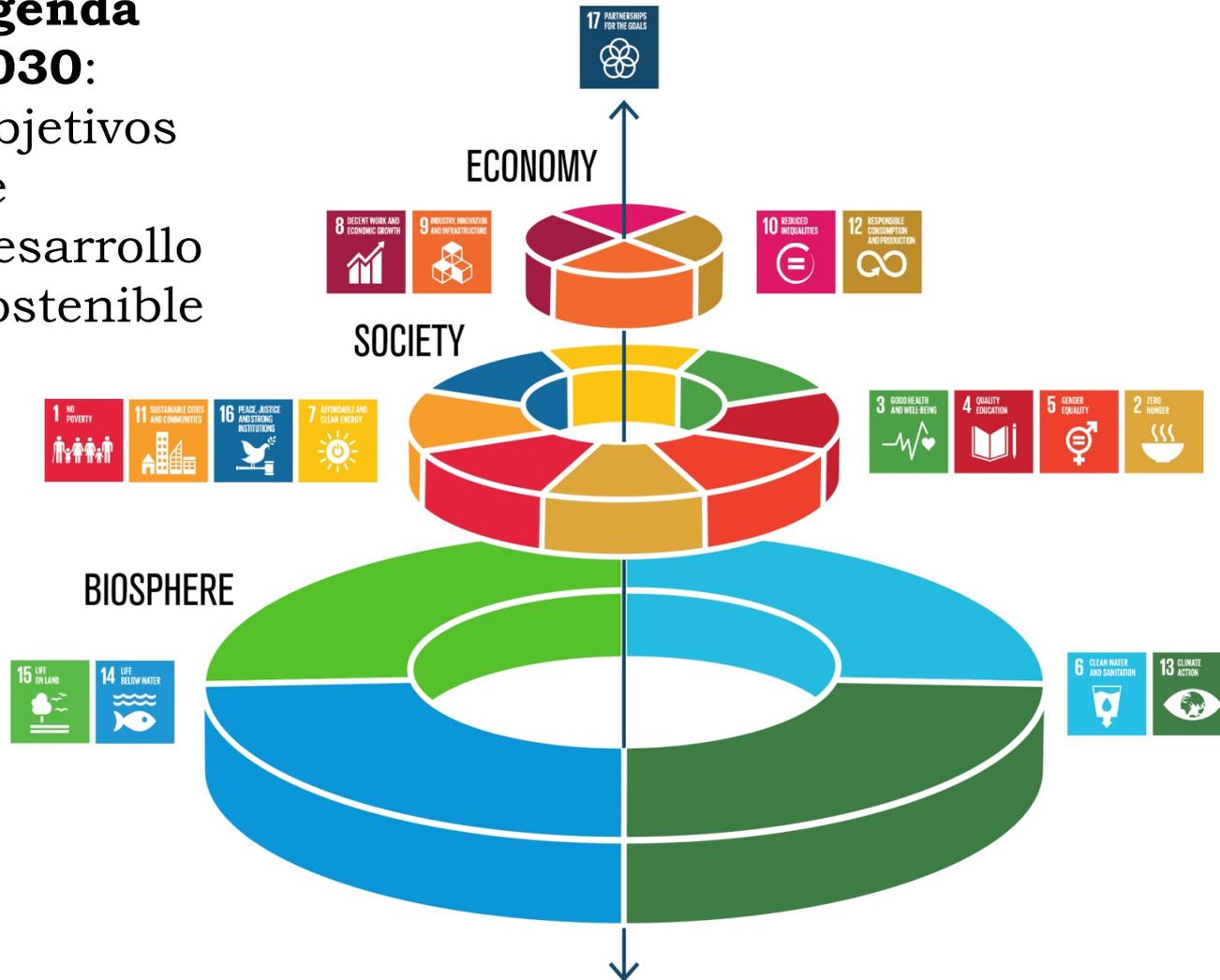
Defensores de los DDHH en asuntos ambientales

- ▶ Cada Parte garantizará un **entorno seguro y propicio** en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.
- ▶ Cada Parte tomará **las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales**, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.
- ▶ Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para **prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones** que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo

La sociedad en la nueva agenda



Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible



Gobernanza climática:

ODS 13 y 16



▶ Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos

- ▶ 13.1 Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países
- ▶ 13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana
- ▶ 13.b Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas



▶ Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas

- ▶ 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos
- ▶ 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas
- ▶ 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades
- ▶ 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales
- ▶ 16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible



UNITED NATIONS

ECLAC

Derechos de acceso en AMUMAs

		Acceso a la información	Participación	Acceso a la justicia	Fortalecimiento de capacidades
	Acuerdo de París	X	X		X
	Convenio de Minamata	X	X		X
	Convenio de Estocolmo	X	X		X
	Convenio de Rotterdam	X	X	X	X
	Convención de las Naciones Unidas contra la Desertificación	X	X	X	X
	Convenio sobre la Diversidad Biológica	X	X	X	X
	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	X	X		X
	Protocolo de Kioto	X	X		X
	Convenio de Basilea	X	X	X	X
	Convenio de Viena	X	X	X	X
	Protocolo de Montreal	X	X		X
	CITES	X	X	X	X
	Convención de Ramsar	X	X		X

Los AMUMA considerados contienen importantes disposiciones sobre derechos de acceso



UNCCD

Art. 17.1f:

“[...] promuevan la realización de programas conjuntos de investigación entre los organismos de investigación nacionales, subregionales, regionales e internacionales, tanto **del sector público** como del sector privado, para la obtención de tecnologías perfeccionadas, accesibles y económicamente asequibles para el **desarrollo sostenible** mediante **la participación efectiva de las poblaciones y las comunidades locales;**”

Art. 19.3b:

“[...] promoverán de manera **permanente el acceso del público a la información pertinente**, así como **una amplia participación** del mismo en las actividades de educación y sensibilización [...]”

RATIFICADO POR TODOS LOS PAÍSES DE ALC



UNFCCC

Art. 6 :

“[...] La elaboración y aplicación de programas de educación y sensibilización del **público sobre el cambio climático** y sus efectos; ii) El **acceso** del público a **la información** sobre el cambio climático y sus efectos; iii) **La participación del público** en el estudio del cambio climático y sus efectos y en la elaboración de las respuestas adecuadas [...] La preparación y el intercambio de material educativo y material destinado a sensibilizar al **público** sobre el cambio climático y sus efectos; y ii) La elaboración y aplicación de programas de **educación** y formación, incluido el fortalecimiento de las instituciones nacionales y el intercambio o la adscripción de personal encargado de formar expertos en esta esfera, en particular para países en desarrollo. ”

RATIFICADO POR TODOS LOS PAÍSES DE ALC



BASILEA

Art. 12 + Protocolo

“[...] adoptar cuanto antes un protocolo que establezca **las normas y procedimientos apropiados** en lo que refiere a la responsabilidad y la indemnización de los daños resultantes del movimiento transfronterizo y la eliminación de los desechos peligrosos y otros desechos”

RATIFICADO POR TODOS LOS PAÍSES DE ALC



Convención de Minamata

Acceso a la información y elaboración de registros públicos (artículos 3 4, 5, 6, 17):

A los efectos del presente Convenio, la información sobre la salud y la seguridad humanas y del medio ambiente no se considerará confidencial.



Acuerdo de París

- Destaca necesidad de **respetar y promover obligaciones de derechos humanos**.
- Afirma la importancia de la **educación, la formación, la sensibilización y participación del público, el acceso público a la información y la cooperación** a todos los niveles en los asuntos de que trata el Acuerdo.
- Para lograr las metas acordadas el Acuerdo de París establece un **sistema de transparencia y balance mundial**. El marco de transparencia reforzado tiene como fin el fomentar la confianza mutua y de promover la aplicación efectiva del Acuerdo, aumentando la claridad y facilitando el seguimiento de los progresos realizados.
 - **Obligación de proporcionar** inventario nacional de las emisiones e información sobre efectos del cambio climático y adaptación; y,
 - **Contribuciones determinadas a nivel nacional (INDC)** estarán en registro público.
- Establece **Iniciativa para el Fomento de la Capacidad de Transparencia** para mejorar la capacidad institucional y técnica que ayudará a los países en desarrollo a cumplir oportunamente los requisitos reforzados de transparencia.
- Crea **mecanismo para facilitar la aplicación y promover el cumplimiento** que consistirá en un comité de expertos de carácter facilitador que funcionará de manera transparente, no contenciosa y no punitiva.

Artículo 12: Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la **educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático**, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.

Relación con la UNFCCC y el Acuerdo de Paris



(Art 6.3) Have environmental information systems ... with climate change sources



(Art 6.4) Take steps to establish Pollutant Release and Transfer Registers



(Art 6.5) Develop and implement early warning systems



(Art 6) Education and public awareness; (ii) Public access to information on climate change and its effects; (iii) Public participation in addressing climate change and its effects and developing adequate responses



Acknowledges need to respect and protect human obligations

(Art 12) enhance climate change education, training, public awareness, public participation and public access to information



UNITED NATIONS

ECLAC

Acuerdo de Escazú: Próximos pasos



27 de septiembre de 2018 a 26 de septiembre de 2020 / Se abre a firma el Acuerdo en la Sede de las NU en NY



Ratificación o adhesión del Acuerdo



Entrada en vigor: 90 días después de depositado el undécimo instrumento de ratificación o adhesión



Aplicación de las disposiciones del Acuerdo

Página web del Acuerdo de Escazú



Antecedentes del Acuerdo Regional Texto del Acuerdo Regional Países Mecanismo Público Regional Contacto



Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe





Se celebra ceremonia de firma y ratificación del Acuerdo de Escazú en la 74ª Asamblea General de las Naciones Unidas
Durante la Asamblea General, firmaron cuatro y ratificaron cinco países de América Latina y el Caribe.



21 Firmas
6 Ratificaciones



¿Cómo participar en el Acuerdo Regional?

Reuniones

11/10/2019
Primera reunión de los países signatarios del Acuerdo de Escazú
Primera Reunión de los Países Signatarios del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

26/09/2019
Ceremonia de firma y/o ratificación del Acuerdo de Escazú en la 74ª Asamblea General de las Naciones Unidas

14/08/2019
La implementación efectiva y coherente de la dimensión ambiental de la Agenda 2030 en Guyana a través del Acuerdo de Escazú

Acuerdo Regional



Las copias auténticas certificadas en español e inglés están disponibles en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas

 [Inglés](#)

 [Español](#)

 [Portugués](#)

Noticias



26/09/2019
En semana clave para el desarrollo sostenible en la ONU, autoridades de América Latina y el Caribe firman y ratifican el Acuerdo de Escazú

23/08/2019
Alianza de Clínicas Jurídicas Ambientales emite declaración pública sobre el Acuerdo de Escazú

15/07/2019
Asegurar los derechos ambientales de los más vulnerables es fundamental para combatir la desigualdad y alcanzar el desarrollo sostenible



Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe

Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe

Observatorio de leyes, políticas, jurisprudencia y tratados que garantizan que los derechos de las personas a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales, consagrados en el Principio 10 de la Declaración de Río, sean aplicados cabalmente.

Más Información

Información	Participación	Justicia
23	76%	20
países han adoptado leyes de acceso a la información pública	de los países incorporan disposiciones para promover la participación pública en leyes generales sobre el medio ambiente	países favorecen a cualquier persona o colectivo pueda ejercer acciones de justicia ambiental

Destacados

- San Vicente y las Granadinas firma el Acuerdo de Escazu
- Guyana se convierte en el primer país en ratificar el Acuerdo de Escazu
- Cuba promulga nueva Constitución

Más Destacados

Recursos

América Latina y el Caribe: Estado de la creación de los Registros De Emisiones Y Transferencias De Contaminantes (RETC)

Publicaciones

- Sociedad, Derechos y Medio Ambiente
- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, Acceso a la información, La participación y la justicia
- Derechos de acceso en asuntos ambientales en el

América Latina y el Caribe: Países que cuentan con ley sobre cambio climático

Zoom Out Caribe Zoom In Caribe

Brazil Ley que establece el primer marco nacional sobre Cambio Climático (Ley No. 12.727/13)

- BIODIVERSIDAD
- DEFENSORES AMBIENTALES
- CAMBIO CLIMÁTICO
- CERTIFICACIÓN
- CIDADES
- EDUCACIÓN AMBIENTAL
- ENERGÍA
- EVALUACIÓN AMBIENTAL
- GÉNERO
- MINERÍA
- POBLOS INDÍGENAS
- REGISTRO DE EMISIONES

<https://observatoriop10.cepal.org/es>



UNITED NATIONS

ECLAC

principio10.lac@cepal.org

Secretaría Técnica del Acuerdo Regional

División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos

Comisión Económica para América Latina y el Caribe
de las Naciones Unidas (CEPAL)

<http://www.cepal.org/acuerdodeescazu>

<http://observatoriop10.cepal.org>

#AcuerdodeEscazú #EscazúAgreement